

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de la demanda, para lo cual allega escrito de desistimiento firmado por las partes. PROVEA. San Cayetano, 6 de septiembre del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**  
**SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Proceso Divisorio Rad: 54673-4089-001-2021-00040

Mediante escrito recibido al correo institucional, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita la terminación del proceso por desistimiento de la demanda, conforme al acuerdo conciliatorio que resolvió la totalidad de las pretensiones.

El Art. 314 del Código General del Proceso, dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

De conformidad con lo ordenado en el Art. 315, ibidem, no puede desistir de la demanda el apoderado que no tenga facultad expresa para ello.

Los anteriores requisitos procesales se cumplen a cabalidad en el presente caso, puesto que hasta el momento no se ha pronunciado sentencia que ponga fin a este proceso, y de acuerdo con el poder que obra en el expediente, el peticionario tiene facultad expresa para desistir de la demanda.

Reunidos, pues, como se hallan, todos los requisitos legales para desistir de la demanda y como el desistimiento, a más de expreso e incondicional, se refiere a la totalidad de las pretensiones de la litis, proviene de las partes, y el escrito respectivo fue presentado personalmente, es el caso de aceptarlo y acceder a las peticiones formuladas en la solicitud que lo contiene.

No habrá lugar a condenación al pago de costas como quiera que la parte demandada está coadyuvando el desistimiento, numeral 4º. Artículo 316 C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda que dio origen a este proceso y que formuló el demandante por intermedio de su apoderado, coadyuvado por la demandada.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado por desistimiento el presente proceso DIVISORIO, promovido por MICHELL YOHANA YANES RUBIO, contra JESSICA SUSANA YANES RUBIO.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de las medidas decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas por lo explicado en la parte motiva.

**QUINTO: DISPONER** el ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones respectivas, una vez cumplido lo ordenado en esta providencia.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, se recibió comunicación de remanente. PROVEA. San Cayetano, 9 de septiembre del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

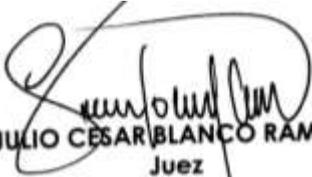
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**

**SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Proceso Hipotecario 54673-4089-001-2022-00004

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación precedente dentro del proceso ejecutivo hipotecario 54673-4089.001-2021-00020, respecto de la solicitud de remanente, mediante la cual están poniendo a disposición de este proceso, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-131492, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el término de traslado de la demanda feneció, los demandados a través de apoderado se notificaron contestaron la demanda, formularon medios exceptivos y presentaron recurso de reposición. PROVEA. San Cayetano, 6 de septiembre del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

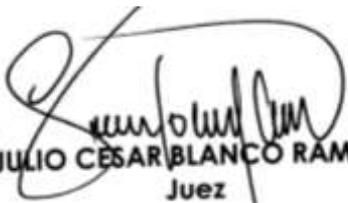
Proceso reivindicatorio 54673-4089-001-2022-00034

Sería del caso proceder a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial, de no observarse, que existe litisconsorcio necesario por activo que fue integrado; más sin embargo no ha sido notificado.

Siendo ello así se dispone requerir a la parte demandante, para que cumpla con dicha carga procesal, notificando a DESIRE SUELTA CORTES, para lo cual se le concede el término de 30 días, a las voces del artículo 317 del C.G.P, so pena de las acciones legales previstas en dicha normatividad.

Reconózcase a la Dra. ADREA DEL PILAR GARCIA, como apoderada judicial de los demandados, conforme a los fines y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez